



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0014/06/23
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0014/06/23

Número de referencia: 000377

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00324-2023.

C. Leticia López Ponce.
Representante Legal de Hotel Las Brisas, S.A. de C.V.
Carretera escénica Fracc. Las Brisas, C.P. 39867.
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 02 de junio del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 02 de junio del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0014/06/23** y número de documento **000377** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Mantenimiento y Reacomodo de tetrápodos y reparación de pantallas de contención del Club de playa La Concha"**, con pretendida ubicación en Club de playa La Concha, Hotel Las Brisas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El Club La Concha del Hotel Las Brisas pretende realizar actividades de mantenimiento de los tetrápodos que se han desplazado por las corrientes marinas y de las pantallas de concreto armado, mismas que por la fuerza del oleaje han sufrido deterioro, sobre todo en los periodos de mar de fondo que es el fenómeno que origina oleaje largo y continuo que se genera por tormentas en el mar y se caracteriza por desplazarse a lo largo del océano Pacífico.

- Rehabilitación y mantenimiento mediante el reacomodo de los elementos disipadores de energía mejor conocidos como Tetrápodos en la zona A1, 15 de 2 ton y 75 de 12 ton, que tiene como finalidad evitar el proceso de erosión y daños a los diques que conforman el club de playa, así como estabilizar el talud del boleo de rocas en la parte sur del club.
- Rehabilitación y mantenimiento en las pantallas prefabricadas de concreto que sirven para evitar la socavación se encuentran con varillas expuestas a las cuales se les dará mantenimiento para evitar la corrosión en dos tramos, uno de 8.50 ml y otro de 4.30 ml en la entrada de agua a la alberca.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0014/06/23

Número de referencia: 000377

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00324-2023.

CUADRO DE CONSTRUCCION: POLIGONO a1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				132	1,860,736.7025	407,529.5515
132	133	N 35°04'38.15" W	0.820	133	1,860,737.3735	407,529.0804
133	134	N 28°10'06.97" W	4.193	134	1,860,741.6696	407,527.1011
134	135	N 31°17'31.35" W	5.237	135	1,860,745.5205	407,524.3423
135	136	N 31°18'40.58" W	4.578	136	1,860,749.4317	407,521.9632
136	137	N 27°06'11.54" W	3.639	137	1,860,752.6712	407,520.3052
137	138	N 15°42'47.33" W	5.335	138	1,860,757.8065	407,518.8605
138	139	S 76°55'30.87" E	2.237	139	1,860,757.3005	407,521.0392
139	140	S 56°15'30.46" E	2.426	140	1,860,755.9529	407,523.0566
140	141	S 60°04'32.17" E	4.632	141	1,860,753.5426	407,527.2442
141	142	S 23°37'40.93" E	13.686	142	1,860,741.0042	407,532.7294
142	143	S 22°18'38.15" E	1.345	143	1,860,739.7596	407,533.2401
143	132	S 50°26'56.59" W	4.791	132	1,860,736.7025	407,529.5515
SUPERFICIE = 115.881 m2						

CONSIDERANDO:

- II. Que mediante el Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00307-2023, de fecha 13 de junio del 2023, esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, solicito información adicional al promovente.
- III. Que mediante el oficio de fecha 21 de junio del 2023, ingresado a esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero con misma fecha, el promovente ingreso la información en cumplimiento a lo anteriormente señalado, misma que quedo registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de documento 12D3A-00466/2306, ref. 230818.
- IV. Que el proyecto original fue autorizado mediante el oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016, de fecha 22 de noviembre del 2016, para el proyecto "Obras y actividades de protección de los efectos del mar de fondo, en el Club de Playa La Concha", mismo que quedo registrado en el Sistema Nacional de Trámite SINAT con numero de bitácora 12/MP-0010/06/16 y cave de proyecto 12GE2016TD038.
- V. Que el promovente cuenta con la concesión No. 255 emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT.
- VI. Que el proyecto cuenta con el oficio No. 1053/2023 de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por la Capitanía Regional del Puerto en Acapulco, Guerrero, de la Secretaria de Marina (MARINA), para realizar las actividades que se pretenden en el presente proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0014/06/23
Número de referencia: 000377

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00324-2023.

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, la rehabilitación y mantenimiento se realizara sobre la misma superficie de la construcción existente desde antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VIII. Que el proyecto no pretende la realización de obras de nuevas ni de tipo civil.
- IX. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- X. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- XI. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6º del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) y R), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0014/06/23

Número de referencia: 000377

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00324-2023.

de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Queda prohibido la carga y descarga de combustible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0014/06/23

Número de referencia: 000377

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de junio del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00324-2023.

2. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
3. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
4. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
5. Realizar la quema de materiales de desecho.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente bitácora 12/DC-0014/06/23 y número de documento 000377.

*ASG/MDJSM/LMW.